



TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL
H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 117 DE 2021 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS INCISOS
2° Y 3° DEL ARTÍCULO 376 DE LA LEY 599 DE 2000”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

1

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar los incisos 2° y 3° del artículo 376 de la Ley 599 de 2000, reemplazando la denominación "Nitrato de Amilo", el cual, no hace parte de los componentes del Popper, por la sustancia química "Nitritos de Alquilo", el cual abarca (el Nitrito de Amilo, Nitrito de Butilo, Nitrito de Isopropilo, Nitrito de Propilo y Nitrito de Isobutilo), y su unidad de medida modificarla de gramos a mililitros, corrigiendo así, el vacío legal que se presenta al momento de legalizar y judicializar el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el inciso 2° y 3° del artículo 376 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de droga sintética, un (1) mililitro de Nitritos de Alquilo (Nitrito de Amilo, Nitrito de Butilo, Nitrito de Isopropilo, 2-Propil Nitrito, Nitrito de Isobutilo), sesenta (60) gramos de ketamina y GHB, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho

(108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

"Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de droga sintética, treinta (30) mililitros de Nitritos de Alquilo (Nitrito de Amilo, Nitrito de Butilo, Nitrito de Isopropilo, 2-Propil Nitrito, Nitrito de Isobutilo), quinientos (500) gramos de ketamina y GHB, la pena será de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de ciento veinte y cuatro (124) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

ARTÍCULO 3°. Esta ley rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 117 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS INCISOS 2º Y 3º DEL ARTÍCULO 376 DE LA LEY 599 DE 2000", COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2021, ACTAS 28.

2

NOTA: El texto aprobado por la Comisión es igual al texto del proyecto original.

Presidente,


GERMAN VARON COTRINO

Secretario General,


GUILLERMO LEON GIRALDO GIL